

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA CORTE DE APELACIONES DE COPIAPÓ
Y
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago, a 28 de agosto de 2020, entre la Corte de Apelaciones de Copiapó, representada por su Presidenta, Ministra señora Aida Inés Osses Herrera, domiciliada para estos efectos Avda. Copayapu N° 1144, comuna y ciudad de Copiapó, de la Región de Atacama y, por la otra, el Tribunal Constitucional de Chile, representado por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, domiciliada en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se suscribe el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO:

1. Que entre la Corte de Apelaciones de Copiapó y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades.
2. Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico respecto de cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación mutua eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad jurisdiccional en su conjunto.
3. Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportuna, expedita y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones, así como a los litigantes.
4. Que, el presente convenio se suscribe en el marco del cumplimiento de los objetivos acordados en sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de agosto de 2019, de celebrar convenios con los órganos constitucionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42, inciso cuarto, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, con el fin de realizar las comunicaciones y notificaciones a través de correo electrónico.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 66, inciso cuarto, del Código Orgánico de Tribunales, corresponde a las Cortes de Apelaciones el ejercicio de las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que sean necesarias para el mejor desarrollo del servicio judicial en su territorio jurisdiccional, el que se encuentra establecido en el artículo 55, literal d), en relación con el artículo 5°, del aludido cuerpo orgánico.

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las resoluciones y oficios que dicten la Corte de Apelaciones de Copiapó, los tribunales ordinarios y especiales de su jurisdicción y el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus respectivas competencias, tanto en Pleno como cualquiera de sus Salas, de ser ello procedente.

El convenio se extiende al envío por vía digital, previa solicitud del Tribunal Constitucional, de las piezas principales de los procesos que se sigan ante los tribunales precedentemente enunciados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, inciso final, de la LOCTC.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

SEGUNDO. TRASPASO, VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los envíos de los oficios y notificación de las resoluciones entre la Corte de Apelaciones de Copiapó y el Tribunal Constitucional se efectuarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será notificaciones@tcchile.cl, con copia a mbarriga@tcchile.cl y msanchez@tcchile.cl. Por su parte, el de la Corte de Apelaciones de Copiapó será ca_copiapo@pjud.cl, con copia a mjhernandez@pjud.cl y mmgarcia@pjud.cl. De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambos tribunales se entenderán válidas cuando procedan de los correos electrónicos institucionales recién singularizados.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio de que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan ambas instituciones.
6. Anexar al correo electrónico que se remita para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados, los documentos que ambas instituciones envíen con los respectivos requerimientos o respuestas; sin perjuicio, de las causas que son tramitadas de conformidad a la Ley de Tramitación Electrónica N° 20.886.

CUARTO. HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

La interconexión electrónica acordada operará diariamente las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO. VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación.

SÉPTIMO. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada Institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones periódicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes.

OCTAVO. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

NOVENO. INTERPRETACIÓN

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO. ANEXOS

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO. PERSONERÍA

La personería de la señora Ministra doña María Luisa Brahm Barril para representar al Tribunal Constitucional consta en acta de asunción en el cargo de 28 de agosto de 2019. La personería de la señora Ministra doña Aida Inés Osses Herrera para actuar en representación de la Corte de Apelaciones de Copiapó, nombrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales, teniendo presente lo resuelto por la Excm. Corte Suprema en Antecedentes Adm. 1888, designada en calidad de Presidenta de esta Corte de Apelaciones a partir del 1 de marzo de 2020, conforme lo señala el Decreto Económico N° 70-2020 de fecha 02 de Marzo de 2020.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio mediante firma electrónica avanzada, en un solo ejemplar, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

**Aida Ines
Osses Herrera**
Aida Inés Osses Herrera
Presidenta
Corte de Apelaciones de Copiapó

Firmado digitalmente por
Aida Ines Osses Herrera
Fecha: 2020.08.28
09:45:41 -04'00'

**María Luisa
Brahm Barril**
María Luisa Brahm Barril
Presidenta
Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2020.08.28 09:19:55
-04'00'